



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 02 de junio de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.538
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00093-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito y Crédito CONFICAFE
Demandada: Amparo Martínez Salavarieta.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA CONFICAFE**, con Nit No. 800.069.925-7, instaura proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **AMPARO MARTINEZ SALAVARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.854.387, con domicilio en el Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

La demandada **AMPARO MARTINEZ SALAVARRIETA**, tienen su domicilio en la CARRERA 14 No.22-09, Barrio Alto Bonito, en el Municipio de Guadalajara de Buga, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 28 del Código General del Proceso**, que establece la competencia territorial, el cual reza:

(...) **“Artículo 28. Competencia territorial.**

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

(...)

“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA CONFICAFE**, con Nit No. No. 800.069.925-7, contra la señora **AMPARO MARTINEZ SALAVARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.854.387, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

AUTO INTERLOCUTORIO No538
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
COFINCAFE **Vs.** AMPARO MARTINEZ SALAVARRIETA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00093-00

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de Guadalajara de Buga – Valle, a fin de que sea repartido el presente expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GUADALAJARA DE BUGA**, para que avoque conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
JUEZ

Ymgm

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por

ESTADO ELECTRÓNICO No.076

Buenaventura, **03-JUNIO-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05218e5952152f8434536f4217877433a2ed42ffd76c724cc2d87d3f22d3b5fc**

AUTO INTERLOCUTORIO No538

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
COFINCAFE **Vs.** AMPARO MARTINEZ SALAVARRIETA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00093-00

Documento generado en 02/06/2021 02:23:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>